



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
EDUCACIÓN  
Instituto para la Investigación Educativa y el  
Desarrollo Pedagógico

## RESOLUCIÓN N° 163 de 2016

*“Por la cual se fijan los costos de reproducción de los diferentes medios a través de los cuales se suministra información o documentos al público en el Instituto para la Investigación Educativa y el Desarrollo Pedagógico - IDEP”*

### LA DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO PARA LA INVESTIGACIÓN EDUCATIVA Y EL DESARROLLO PEDAGÓGICO - IDEP

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el Acuerdo 26 de 1994 del Concejo de Bogotá y la Resolución N° 01 de 2000 del Consejo Directivo del IDEP y

#### CONSIDERANDO

Que el Instituto para la Investigación Educativa y el Desarrollo Pedagógico - IDEP, es un establecimiento público creado mediante Acuerdo N° 26 de 1994 del Consejo de Bogotá, con la misión de fomentar y divulgar la investigación educativa, la innovación pedagógica y el seguimiento y evaluación de las políticas públicas para el mejoramiento de la calidad de la Educación en Bogotá, bajo principios científicos, solidarios y democráticos, cuenta con personería jurídica, autonomía administrativa, patrimonio propio y está adscrito a la Secretaría de Educación Distrital.

Que el artículo 6° del Acuerdo 056 de 2000 del Archivo General de la Nación, establece que *“Toda persona tiene derecho a que se le expidan copias de los documentos que reposan en los archivos, siempre y cuando la reproducción no afecte el documento original. En todo caso el solicitante pagará los costos de reproducción de acuerdo a las tarifas señaladas por cada entidad”*.

Que por su parte, los numerales 2° y 3° del artículo 5° de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expidió el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dispone que toda persona tiene derecho a conocer salvo expresa reserva legal, el estado de cualquier actuación o trámite y obtener copias, a su costa de dichos documentos y además, obtener información que repose en los registros y archivos públicos en los términos previstos por la Constitución y las leyes.

Que mediante el Decreto Distrital 472 del 2015, el Alcalde Mayor de Bogotá, delegó en los jefes de entidades u organismos distritales, la facultad de expedir un acto administrativo, debidamente motivado en el cual se establezca la tabla de valores a cobrar por reproducción de información pública, individualizando el costo unitario de los diferentes tipos de formato, a través de los cuales se puede reproducir la información en posesión, control o custodia, y teniendo como referencia los precios del Distrito Capital; de tal forma que estos se encuentren dentro de parámetros del mercado, que deberá publicarse en la página web de la entidad y en la cartelera física para consulta de los interesados, dejando sin efectos la Resolución 340 de 2002 de la Secretaría General y demás normas que le sean contrarias.

Que según el párrafo 2° del artículo 1° del Decreto Distrital 472 de 2015, las respuestas a solicitudes de acceso a información deberán ser gratuitas, si los medios tecnológicos lo permiten o sujetas a un costo que no supere el valor de la reproducción y envío de la misma al solicitante. Se preferirá, cuando sea posible, la respuesta por vía electrónica, con el consentimiento del solicitante.

Que la Constitución Política de Colombia en sus artículos 23 y 74 prevé que toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades y obtener su pronta resolución, así como acceder a los documentos públicos, salvo los casos que establezca la ley.



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
EDUCACIÓN  
Instituto para la Investigación Educativa y el  
Desarrollo Pedagógico

## RESOLUCIÓN N° 163 de 2016

*“Por la cual se fijan los costos de reproducción de los diferentes medios a través de los cuales se suministra información o documentos al público en el Instituto para la Investigación Educativa y el Desarrollo Pedagógico - IDEP”*

Que la Ley 57 de 1985, en la que se regula la publicidad de los actos y documentos oficiales, en el artículo 17 establece: "La expedición de copias dará lugar al pago de las mismas cuando la cantidad solicitada lo justifique. El pago se hará a la tesorería de la entidad o en estampillas de timbre nacional que se anularán, conforme a la tarifa que adopte el funcionario encargado de autorizar la expedición. En ningún caso el precio fijado podrá exceder al costo de la reproducción".

Que la Ley 1712 de 2014, por medio de la cual se creó la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional, en su artículo 3° contempla que al momento de interpretar el derecho de acceso a la información, se deberá adoptar un criterio de razonabilidad y proporcionalidad, aplicando como principios, entre otros el de gratuidad, según el cual el acceso a la información pública es gratuito y no se podrá cobrar valores adicionales al costo de reproducción de la información.

Que el inciso 2° del artículo 26 de la Ley 1712 de 2014 dispone que la respuesta a la solicitud de acceso a la información deberá ser gratuita o sujeta a un costo que no supere el valor de la reproducción y envío de la misma al solicitante, prefiriéndose cuando sea posible, según los sujetos pasivo y activo, la respuesta por vía electrónica, con el consentimiento del solicitante.

Que de conformidad con el artículo 20 del Decreto Nacional No. 103 de 2015, reglamentario de la Ley 1712 de 2014, compilado por el Decreto Único Reglamentario del Sector Presidencia 1081 de 2015, en la gestión y respuesta a las solicitudes de acceso a la información pública, se debe aplicar el principio de gratuidad y, en consecuencia, no cobrar costos adicionales a los de reproducción de la información, señalando también que se debe permitir al ciudadano: a) Elegir el medio por el cual quiere recibir la respuesta; b) Conocer el formato en el cual se encuentra la información solicitada; c) Conocer los costos de reproducción en el formato disponible, y/o los costos de reproducción en el evento en que el solicitante elija un formato distinto al disponible y sea necesaria la transformación de la información.

Que por su parte, el artículo 21 del Decreto Nacional No. 103 de 2015, reglamentario de la Ley 1712 de 2014, compilado por el Decreto Único Reglamentario del Sector Presidencia 1081 de 2015, establece: "Los sujetos obligados deben determinar, motivadamente, mediante acto administrativo o documento equivalente según el régimen legal aplicable, los costos de reproducción de la información pública, individualizando el costo unitario de los diferentes tipos de formato a través de los cuales se puede reproducir la información en posesión, control o custodia del mismo, y teniendo como referencia los precios del lugar o zona de domicilio del sujeto obligado, de tal forma que estos se encuentren dentro de parámetros del mercado".

Que según el párrafo 1° del artículo 21 del Decreto Nacional No. 103 de 2015, reglamentario de la Ley 1712 de 2014, compilado por el Decreto Único Reglamentario del Sector Presidencia 1081 de 2015, para establecer los costos de reproducción de información, el sujeto obligado debe tener en cuenta que la información pública puede ser suministrada a través de los diferentes medios de acuerdo con su formato y medio de almacenamiento, entre ellos: fotocopias, medios magnéticos o electrónicos, que permitan reproducción, captura, distribución, e intercambio de información pública.

Que de conformidad con el artículo 4° del Decreto Nacional No. 103 de 2015, reglamentario de la Ley 1712 de 2014, compilado por el Decreto Único Reglamentario del Sector Presidencia 1081 de 2015, el acto mediante el cual se motiven los valores a cobrar por reproducción de información pública debe ser publicado en su sitio web oficial, en una sección particular identificada con el nombre de "Transparencia y acceso a la información pública".

163



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
EDUCACIÓN  
Instituto para la Investigación Educativa y el  
Desarrollo Pedagógico

## RESOLUCIÓN N° 163 de 2016

*“Por la cual se fijan los costos de reproducción de los diferentes medios a través de los cuales se suministra información o documentos al público en el Instituto para la Investigación Educativa y el Desarrollo Pedagógico - IDEP”*

Que según el artículo 13 de la Ley 1755 de 2015, por la cual se reguló el Derecho Fundamental de Petición y se sustituyó el título II del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, toda actuación que inicie cualquier persona ante las autoridades implica el ejercicio del derecho de petición y mediante él, entre otras actuaciones, se podrá requerir copias de documentos.

Que según el artículo 29 de la Ley 1755 de 2015, en ningún caso el precio de las copias podrá exceder el valor de la reproducción. Los costos de la expedición de las copias correrán por cuenta del interesado en obtenerlas. El valor de la reproducción no podrá ser superior al valor comercial de referencia en el mercado.

Que mediante la Directiva Presidencial 04 del 3 de abril de 2012, el Gobierno Nacional desarrolló la política de "Eficiencia Administrativa y Cero Papel en la Administración Pública", que consiste en la sustitución de los flujos documentales en papel por soportes y medios electrónicos, sustentados en la utilización de Tecnologías de la Información y las Telecomunicaciones, que además del impacto en favor del ambiente, busca incrementar la eficiencia administrativa.

Que según el artículo 4° del Acuerdo 630 del 29 de diciembre de 2015 por el cual el Concejo de Bogotá estableció unos protocolos para el ejercicio del derecho de petición en cumplimiento de la Ley 1755 de 2015, la reproducción de documentos que resulten de las peticiones que formule de manera oficial la Secretaría General del Concejo de Bogotá y los Concejales, no tendrán costo para el peticionario.

Que el Instituto para la Investigación Educativa y el Desarrollo Pedagógico – IDEP, para establecer el valor de la reproducción de documentos, tomó como base los valores que informa la profesional Universitaria del Almacén General del Instituto, los cuales corresponden a precios comerciales acordados, actualizados con el sector de reproducción de información que no sea de carácter reservado y que reposa en la entidad, a través de copias, fotocopias, CD y/o DVD.

Que con base en lo anteriormente expuesto, se hace necesario establecer los costos de reproducción de la información pública, teniendo en cuenta que la misma puede suministrarse a través de los diferentes medios de acuerdo con su formato y medio de almacenamiento, entre ellos: fotocopias, medios magnéticos o electrónicos, que permitan reproducción, captura, distribución, e intercambio de información.

Que según el artículo 468 del Estatuto Tributario Nacional, los bienes y servicios que no estén exentos o excluidos estarán gravados con tarifa general del 16%.

Que la Subdirección Administrativa, Financiera y de Control Disciplinario del Instituto para la Investigación Educativa y el Desarrollo Pedagógico – IDEP, realizó el respectivo estudio, a fin de determinar los valores de las impresiones o reproducción de la información pública al interior de la entidad.

En merito de lo expuesto:

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Fijar como costos de reproducción de la información pública solicitada al Instituto para Investigación Educativa y el Desarrollo Pedagógico – IDEP, en el marco de la Ley de Transparencia y de Acceso a la información pública, los que se detallan a continuación, los cuales incluyen el impuesto de valor agregado IVA .



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
EDUCACIÓN  
Instituto para la Investigación Educativa y el  
Desarrollo Pedagógico

**RESOLUCIÓN N° 163 de 2016**

*“Por la cual se fijan los costos de reproducción de los diferentes medios a través de los cuales se suministra información o documentos al público en el Instituto para la Investigación Educativa y el Desarrollo Pedagógico - IDEP”*

DESCRIPCIÓN	VALOR UNITARIO
Fotocopia tamaño carta u oficio, en blanco y negro y a una sola cara.	\$100
Imagen digital a partir de un documento original (captura y entrega de documento en CD valor por unidad)	\$1.500

**Parágrafo 1°.** Los peticionarios sólo cancelarán los costos de reproducción de impresiones o fotocopias que en total superen los cinco (5) folios.

**Parágrafo 2°.** En cumplimiento de la política de "Eficiencia Administrativa y Cero Papel en la Administración Pública", se dará prevalencia a la remisión de la información a través del correo electrónico u otros medios magnéticos o electrónicos que permitan la reproducción, captura, distribución, e intercambio seguro y confiable de la información. De la misma manera, para el fotocopiado se utilizarán las dos caras.

**Parágrafo 3°.** La reproducción de documentos que resulten de las peticiones que formule de manera oficial la Secretaría General del Concejo de Bogotá y los Concejales, no tendrán costo para el peticionario.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El valor a pagar por cada impresión o copia será reajustado a partir del primero de enero de cada año, de acuerdo al IPC.

**ARTÍCULO TERCERO:** Para el pago de las sumas anteriormente fijadas, el (los) interesado (s) deberá (n) presentar el formato de recaudo en el Banco de Bogotá, cuenta de ahorros No. 102-51398 - 3 a nombre del IDEP.

**ARTÍCULO CUARTO:** Publicar el presente acto administrativo en la página web del IDEP y en cartelera física para consulta de los interesados, en cumplimiento del artículo 21-1° del Decreto Distrital 472 de 2015

**ARTÍCULO QUINTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las normas que le sean contrarias.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C., **10 OCT. 2016**

**CLAUDIA LUCÍA SÁENZ BLANCO**  
Directora General.

	Nombre / Cargo	Firma
Aprobó:	Carlos Germán Plazas Bonilla / Subdirector Administrativo, Financiero y de Control Disciplinario	
Revisó:	Adriana Díaz Izquierdo / Jefe de Oficina Asesora Jurídica	
Proyectó:	Luz H. Ballesteros / Secretaria Ejecutiva	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes.		